



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00033700. Alejandra Dahiana Marín Daraviña vs Janer Fernando Tenorio Angulo

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Auxiliar Judicial

AUTO No. 1723

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, agosto (10) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que una vez subsanada la demanda reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

De otro lado, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de la Litis, Tenorio Marín, a través de la Trabajadora Social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea, debiéndose realizar la misma antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial si a ello hubiere lugar.

Finalmente, en el entendido que se cuenta con los abonados de las señoras MAURA ANGULO en calidad de Abuela paterna y MARÌA ANGULO en calidad de tía paterna, se ordenará su citación a este presente asunto.

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00033700. Alejandra Dahiana Marín Daraviña vs Janer Fernando Tenorio Angulo

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad, formulada a través de apoderado judicial por la señora ALEJANDRA DAHIANA MARÍN DARAVIÑA en contra de JANER FERNANDO TENORIO ANGULO, mayor de edad, respecto del menor E. Tenorio Marín.

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes de la menor E. Tenorio Marín, por línea materna: señores **MAURA ANGULO**, (Abuela), **MARIA ANGULO** (Tía) línea paterna: señores **JAIME HERNÀN MARIN CUARTAS** (Abuelo), **ELIZABETH DORAVIÑA RODRIGEZ** (Abuela).

CUARTO. Citar a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés de la menor.

QUINTO. Ordenar la realización de una visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de la Litis, Tenorio Marín, a través de la Trabajadora Social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00033700. Alejandra Dahiana Marín Daraviña vs Janer Fernando Tenorio Angulo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez 03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3b8a177e607a73b6d0705661e9854bff3203cc619743fdb99fac04d0b3168f**

Documento generado en 09/08/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>